

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 1925

Número 4668

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 37.—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ FERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 73 de 1925, de 21 de Julio, por el cual se declara inajudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío denominado El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé..... 15359

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 119 de 1925, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Oficina de los Archivos Nacionales..... 15329

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 127, de 10 de Julio de 1925..... 15329

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 169, de 9 de Julio de 1925..... 15329

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 21 de 1925, de 13 de Julio, por el cual se nombra al personal administrativo, profesional, de enfermería e inferior del Hospital Santo Tomás..... 15329

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1399, de 15 de Junio de 1925..... 15330

Resolución número 1400, de 15 de Junio de 1925..... 15330

Resolución número 1401, de 15 de Junio de 1925..... 15330

Contrato número 21..... 15330

Contrato número 22..... 15331

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 26 bis, de 22 de Junio de 1925..... 15331

Resolución número 28, de 24 de Junio de 1925..... 15331
Avisos Oficiales..... 15332
Edictos..... 15332

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 73 DE 1925

(DE 21 DE JULIO)

por el cual se declara inajudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío denominado El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 205 del Código Fiscal, y en consideración a la solicitud que le ha sido hecha por un grupo de vecinos del Caserío de El Coco,

DECRETA:

Artículo único: Declárase inajudicable un globo de terreno ubicado en el Caserío de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual tiene una extensión aproximada de ocho hectáreas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur, sabanas libres; Bate, predios de los señores Andrés y Celestino Camargo y por el Oeste, el citado Caserío.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias de conformidad con el artículo 508 del Código Fiscal.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 119 DE 1925

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la oficina de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Mercedes Briceño, Ayudante del Encuadrador de los Archivos Nacionales, por el tiempo que dure la incapacidad legal del titular; señora Rosa de Quinzada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Julio 10 de 1925.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la Resolución número 45 del 8 del mes en curso, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la cual se dispone jubilar a la señorita Felicidad M. Ojedis, como empleada de Telégrafos. De acuerdo con la Ley 9ª de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, Julio 9 de 1925.

Por Resolución número 9 de fecha 30 de Junio último, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, se dispone el comiso de varios manojos de plumas de garza que fueron encontradas en forma maliciosa en un baúl que formaba parte del equipaje del señor Jorge Abood, y un lote de cincuenta (50) perlas encontradas en poder del mismo señor, quien llegó al puerto de Cristóbal en el vapor «Tivives» en calidad de pasajero, procedente de Nueva York.

Dicha Resolución tiene por fundamento la declaración rendida ante el Inspector del Puerto de Colón, por el señor Gibson, Inspector de la Aduana de Cristóbal, quien previas las ritualidades de ley, expuso lo siguiente:

«..... El señor George Abood, llegó procedente del exterior en el vapor «Tivives» el día 24 del presente mes a las dos y media de la tarde. Como el señor mencionado estaba sumamente ansioso de que se le hiciera cuanto antes el registro, tuve sospechas apesar de haberme manifestado no tener nada. Al hacer el examen en el baúl abierto, en uno de los bolsillos de un vestido, encontré dos plumas de fuente, una sortija, un reloj. Ya al poner de nuevo el vestido en el baúl, noté que los pantalones estaban cosidos en la parte abajo del pie y dentro habían varios puños de plumas de garza. Como entiendo que se trataba de un contrabando, decomisé todos los artículos y los puse a órdenes del señor Michall, Inspector Jefe de la Aduana, para que él resolviera lo más conveniente. Después de haberse terminado el primer registro, llevé al sujeto a un carro particular y al hacerle allí un nuevo registro, le encontré un frascito que contenía cincuenta perlas y como tenía otro reloj, entendí que el pulsera, no era de su uso. Abood me dijo que todo era de su propiedad personal. También le encontré varios papeles de una casa de New York, que hace negocio con perlas. Es todo cuanto puedo declarar. Para constancia se firma. Abood dijo abordó del vapor, que tenía varios artículos que iba a pasar por la Aduana sin que lo molestaran; cosa que dijo ante el señor Brown, vecino de Cartagena.»

El señor Abood ni por sí, ni por medio de su apoderado ha presentado a este Despacho ningún documento que compruebe que tanto las plumas de gar-

za así como las perlas fueron llevadas por él cuando siguió a Nueva York, puesto que a esto debía concretar su defensa.

Se alega pues, que es imposible comercialmente traer plumas de garza y perlas de los Estados Unidos, las unas porque hasta el uso de ellas es prohibido en dichos estados según se dice y las otras porque no son producto de ese país; pero aceptando este argumento como vía de discusión, sabido es también que tanto el vapor «Tivives» como los demás vapores de esa Compañía hacen escala en puertos de Colombia, Venezuela, Cuba y Costa Rica, lugares en donde también se comercia con dichos artículos, pues existen en este Despacho antecedentes de personas que en varias ocasiones han tratado de introducir clandestinamente, con procedencia de esos lugares, artículos de la misma clase.

Ahora bien, la forma maliciosa en que fueron encontradas las plumas de garza y las perlas, son pruebas evidentes y sin lugar a dudas que se trata de un contrabando, según consta en la declaración del señor Gibson, Inspector de la Aduana de Cristóbal antes transcrita.

Se observa que el liquidador de Impuestos de Colón, se basa para imponer la pena que le corresponde al señor Abood, en el ordinal 7º del artículo 117 del Código Fiscal, artículo éste que ha sido modificado por el artículo 8º de la Ley 29 de 1923, que dice así:

«Artículo 8º Las mercaderías que se introduzcan o se traten de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de cien a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe.»

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor George Abood, de acuerdo con la disposición transcrita, las siguientes penas: Decomiso de las plumas de garza y las perlas encontradas en la formas indicadas, al pago de los derechos dobles sobre el avalúo que se haga por el Avaluador Oficial de esos mismos artículos y pago de una multa de cien balboas (B. 100.00) por ser la primera vez que se juzga por esta falta. Se le devolverán al señor Abood las plumas de fuente, el anillo y el reloj, por considerarse que son prendas de su uso personal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 21 DE 1925

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se nombra al personal administrativo, profesional, de enfermería, e inferior del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

de conformidad con la disposición contenida en el artículo 3º de la Ley 15 de 1924,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al personal administrativo, profesional, de enfermería, e inferior del Hospital Santo Tomás, en la forma que sigue:

Personal Administrativo.

Superintendente, Alfonso Preciado.
Cajero, Baldomero Tarté D.
Secretario, Ramón Midence.
Contable, Juan Herman.
Almacenista, Diego de Ycaza.
Económico, Natalio Herman.
Jefe de Archivos, María Luisa Meléndez.
Mayordomo, Eustaquio Cambell.
Capataz General, James A. Richards.
Electricista, Carlos L. Wilson.
Estenógrafo, Frederick Braithwaite.
Capellán, Rvdo. J. B. Lara.

Servicio Profesional.

Jefe de la Clínica Quirúrgica, Augusto S. Boyd.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, José C. Lewis.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, Ernesto Zubleta.
Ayudante de la Clínica Quirúrgica, Edgar W. Davis.
Jefe de la Clínica de Ojos, Oídos, Nariz, Garganta y Cirujano, Carlos N. Brin.
Ayudante de la Clínica de Ojos, Oídos, Nariz y Garganta, Heinrich Rogge.
Jefe de la Clínica Venérea, José Encarnación Arjona.
Ayudante de la Clínica Venérea, Henry Charles.
Jefe de la Clínica de Maternidad, Luis O. Prieto.
Jefe de la Clínica Infantil, Rodolfo Arce.
Jefe de la Clínica Médica, Marcos E. Velásquez.
Médico Residente, Alfredo Melhado.
Jefe de la Clínica Dental, Luis Carlos Alemán.
Ayudante de la Clínica Dental, Daniel Bulggin.
Jefe del Servicio de Radiología, Joaquín Vallarino.
Ayudante del Jefe de Radiología, Carlos E. Mendoza.
Jefe de Laboratorio, James Fedor.
Jefe del Departamento de Patología y Bacteriología, Lawrence Getz.
Jefe del Departamento de Química, Peter S. Curzel.
Ayudante del Departamento de Bacteriología, Carlos de Sedas.
Jefe de la Farmacia, José Guzman.
Farmacéuta, Ramón Bermúdez.
Jefe del Dispensario en el Hospital, Rafael Morales.
Jefe del Dispensario en la ciudad, José E. Calvo.
Médico Interno de primera categoría, Alberto Timbs.
Médico Interno de primera categoría, Paul Revez.
Médico Interno de segunda categoría, L. Montenegro Peña.
Médico Interno de segunda categoría, Francisco Peña T.
Médico Interno de segunda categoría, Rafael Sáenz Cuadra.

Personal de Enfermeras y Parteras.
Superiora de los Enfermos, Sara E. Adams.
Ayudante de la Superiora, Emily O. Smith.
Enfermera Jefe de los Cuartos Privados, Lucila Aguiar.
Superiora de Noche, Elvira Bosquez.

Enfermera de primera categoría, Ethel B. Rodríguez.
Enfermera de primera categoría, Margarita Newlove.

Enfermera de segunda categoría, Serafina Borkes.
Enfermera de tercera categoría, Teresa de J. Barris.

Enfermera de tercera categoría, Elisa Alvercia.

Enfermera de cuarta categoría, Camila Rosadell.

Enfermera de cuarta categoría, María Moreno.

Enfermera de cuarta categoría, Matilde Villa.

Enfermera de cuarta categoría, Narcisca Vázquez.

Enfermera de cuarta categoría, Evelia García.

Enfermera de cuarta categoría, Dolores Escala.

Enfermera de cuarta categoría, Florencia García.

Enfermera de quinta categoría, Andrea Castro.

Enfermera de quinta categoría, Margarita Robolt.

Enfermera de quinta categoría, J. de Alfaro.

Enfermera de quinta categoría, Ilaura Nuñez.

Enfermera de quinta categoría, Angélica Barrera.

Enfermera de quinta categoría, Ceila Bonnett.

Enfermera de quinta categoría, María R. de la Espriella.

Enfermera de quinta categoría, Lidia Hernández.

Enfermera de quinta categoría, Odalia Perea.

Enfermera de quinta categoría, Narcisca Carranza.

Enfermera de quinta categoría, Martina Guerrero.

Enfermera de quinta categoría, Raquel Nieto.

Enfermera de quinta categoría, Octavia M. Pérez.

Enfermera de quinta categoría, Antonia S. de Calvo.

Enfermera de quinta categoría, Inés Ponce.

Enfermera de quinta categoría, Rosa Batista.

Partera Jefe, Raudilia Medina.

Partera de día, Hilda Saucedo.

Partera de noche, J. Bethancourt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1399.—Panamá, Junio 15 de 1925.

En escrito de fecha 26 de Mayo último, el señor E. S. Humber, como apoderado de la *The Hamilton Organ Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 26 de Junio de 1915, para amparar y distinguir en el comercio pianos.

Examinado el respectivo expediente se

ha constatado que si fué hecho el registro en la fecha indicada; que el día 26 de Junio de 1925 se vencerá el término para el cual fué hecho el registro primitivo; que el martete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el respectivo expediente; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil para solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, y por el término de diez (10) años más, a partir del día 26 de Junio de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo martete se adhiere a esta Resolución, a favor de *«Hamilton Organ Company»*, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1400.—Panamá, 15 de Junio de 1925.

En escrito de fecha 27 de Mayo último el señor E. S. Humber, como apoderado de la *The Ellington Piano Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 25 de Junio de 1915, para amparar y distinguir en el comercio pianos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 25 de Junio de 1925 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro primitivo; que el martete que acompaña el peticionario es idéntico al que aparece en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por el término de diez (10) años más, a partir del día 25 de Junio de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo martete se adhiere a esta Resolución, a favor de *«The Ellington Piano Company»*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1401.—Panamá, Junio 15 de 1925.

En escrito de fecha 26 de Mayo último, el señor E. S. Humber como apoderado de la *The Baldwin Company*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 26 de Junio de 1915, para amparar y distinguir en el comercio pianos.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 26 de Junio de 1925 se vencerá el término para el cual fué hecho el registro primitivo; que el martete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro, por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más, a partir del día 26 de Junio de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo martete se adhiere a esta Resolución, a favor de *«The Baldwin Company»*, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Agricultura y Obras Públicas a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la sociedad Carl Fries & Co, que en lo sucesivo se denominará los Contratistas, por la otra parte, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa, para el suministro del alumbrado eléctrico de la ciudad de Bocas del Toro, cabecera de la Provincia del mismo nombre.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a instalar en la ciudad de Bocas del Toro, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular de aquella población. Los trabajos de esta instalación comenzarán a más tardar seis meses después de la fecha de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de doce meses contados desde el día en que se comiencen los trabajos de instalación, o antes si fuere posible.

Artículo 2º Los Contratistas se comprometen también:

a) A suministrar a la ciudad de Bocas del Toro, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los edificios y oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deban colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potencia de los respectivos focos en cada caso.

b) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta.

c) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m., salvo causa de falta de pago por parte de los consumidores particulares. Los Contratistas podrán cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de B/.1.50 por mes por cada foco de 40 vatios, o su equivalente, pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, los Contratistas están obligados a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco luces, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio del kilowatt será en todo caso de diez y seis centavos de balboa (B.) (6) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 3º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de veintiseis mil quinientos (27.500) vatios, que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o mezcla, tipos «B» o «C» de 25-40-50-60-100 o 150 vatios cada uno, u otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio.

Artículo 4º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencia de los focos tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará noventa días de aviso para esto a los Contratistas. Los cambios, en cuanto a la potencia de los

focos quedarán comprendidos en las instalaciones luminosas ya expresadas.

Artículo 5º Si el Gobierno resolviere aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro o hacer instalaciones en nuevos edificios además de los especificados en el artículo 3º, pagará a los Contratistas a razón de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) mensual por cada foco de 25 vatios o el equivalente en mayor cantidad de éstos. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos, pedidos por el Gobierno serán por cuenta de los Contratistas.

Artículo 6º Los postes que se usen para el alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro, serán de calidad superior, pudiendo utilizar los Contratistas los que actualmente sirven para sostener las lámparas de petróleo o acetileno que presten servicio en aquella ciudad.

Artículo 7º Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda la noche, o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta avisará inmediatamente por escrito a los Contratistas o a su representante, para que se corrija la falta, y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Del aviso a los Contratistas, debe quedar una constancia firmada por éstos o su representante, a fin de que no se pueda alegar en favor ni en contra de esta disposición. Si la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, los Contratistas pagarán una multa de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) por foco cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor, el alumbrado público por quince noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato; tal declaración la podrá hacer administrativamente sin que los Contratistas tengan derecho a reclamo; mas si la falta del alumbrado fuere por fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional, concederá a los Contratistas un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 9º Para la colocación de postes y tendidos de alambres, los contratistas quedan autorizados para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de quince pies sobre el nivel de las calles, bien aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 10º Los Contratistas tendrán permiso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se instale la planta eléctrica y la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 11º Los Contratistas podrán aprovechar la energía eléctrica de esta planta para establecer una red de comunicaciones telefónicas para el uso público en la ciudad así como para el uso particular si, o creyere conveniente y las necesidades del lugar lo exigieren. Esta concesión será motivo de un contrato aparte.

Artículo 12º El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así les conviniere, al expirar este contrato.

Artículo 13º En el servicio de alumbrado público de la ciudad de Bocas del Toro, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 14º El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

Tres centésimos, setenta y cinco milésimos de balboa (B. 0.03, 75) por cada watio o sea un total de B. 1031.25 mensuales durante los primeros diez años de la duración de este contrato, y tres y medio centésimos de balboa (B. 0.35) por cada watio, o sea un total de novecientos sesenta y tres balboas con cincuenta centésimos (B. 962.50) mensuales, durante el último período de cinco años.

Artículo 15º Los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente

al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 16º Los Contratistas podrán traspasar este contrato a cualquiera persona o empresa, o asociarse a éstas o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país; pero si el traspaso o sociedad se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaratoria del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete en todo lo que se relacione con el contrato a las decisiones de los tribunales de República.

Artículo 17º El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta. Una vez instalada la planta y recibida la instalación por el Gobierno, la empresa podrá importar libre de derechos para su mantenimiento y conservación los accesorios y demás útiles que para ello se requirieran, siempre que no dé a esos accesorios y útiles un particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente.

Dicha empresa quedará así mismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha estipulado, no pagarán derecho de introducción por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 18º Los contratistas depositarán en el Banco Nacional a más tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la Planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público en la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 19º Si los Contratistas dejaren de cumplir las obligaciones contraídas en el artículo 1º, perderán la suma depositada en el Banco Nacional para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 20º Los Contratistas se comprometen a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%) por lo menos de operarios del país.

Artículo 21º Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DÚQUE.

Los Contratistas,

Por poder Carl Friese & Co.,

H. Kuntler,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DÚQUE.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Juan H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en la presente, a la firma del Contrato, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un puzarrutero en el caserío de Anonal, Distrito de Chiriquí, que proporcione agua de buena clase y

en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Corregidor del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Corregidor del caserío de Anonal procurará que los habitantes del pueblo le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado al Corregidor del caserío de Anonal satisfactoriamente.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1925.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DÚQUE.

El Contratista,

Juan H. Hilbert,

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Mayo de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DÚQUE.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 26 BIS

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 26 Bis.—Panamá, 22 de Junio de 1925.

En los partes números 2, 25, 26, 39, 44, 45, 51, 54, 77 y 92, del libro número 10 de defunciones ocurridas en David, Provincia de Chiriquí, así: en el parte número dos, aparece registrada la defunción del menor Reyes Serrano, ocurrida en afortunados, a las cuatro y treinta de la tarde del día 24 de Mayo del año de mil novecientos diez y ocho, hijo natural de Francisca Serrano, a la edad de cinco meses;

En el parte número 23, aparece registrada la defunción de Octavio González, hijo natural de Amelia González, ocurrida a las nueve de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho a la edad de cinco años;

En el parte número 20, aparece registrada la defunción de Venecio Barola Lezcano, hijo natural de Pacífica Lezcano, ocurrida a las ocho de la mañana del día 11 de Julio del año de 1918, a la edad de nueve meses;

En el parte número 39, aparece registrada la defunción de Juan Luis Metzner, hijo natural de Adolfo Metzner y Victoria Castillo, ocurrida a las siete y diez de la tarde del día veintinueve de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de cinco años;

En el parte número 44, aparece registrada la defunción de Arturo Cubilla, hijo natural de Donatiano Santamaría y Antonia Cubilla, ocurrida a las cuatro y cinco minutos del día veintinueve de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de dos años seis meses;

En el parte número 45, aparece registrada la defunción de Benita Lezcan-

hija natural de Luis Pérez y Pacífica Lezcano, ocurrida a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Julio de mil novecientos diez y ocho, a la edad de once meses;

En el parte número 51, aparece registrada la defunción de María Eva Gómez, hija natural de Valentín Cáceres y Félix Gómez, ocurrida en Montilla, a las once y treinta de la noche del día veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho;

En el parte número 54, aparece registrada la defunción de Balbina Otero, hija natural de Balbina Otero, ocurrida en David a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho, a la edad de quince meses;

En el parte número 77, aparece registrada la defunción de Estelina Mercedes Sánchez, hija natural de Indalecio Franco y Otilia Sarracin, ocurrida en David, a las siete y quince de la noche del día tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho;

En el parte número 92, aparece registrada la defunción de Eufemia Santamaría, hija natural de Joaquín Santamaría, ocurrida en San Mateo, a las siete de la mañana del día dos de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores, pues examina los libros de registro en que debieron inscribirse los nacimientos correspondientes, no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores hayan dado el aviso del caso infringiendo así los artículos 5º, de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil.

Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones no se hayan practicado en el Registro Central. En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talones arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David, a fin de que en el término de 10 días más el de la distancia doble, llame a su despacho a los señores Francisco Serrano, Amelia González, Pacífica Lezcano, Adolfo Metzner, Victoria Castillo, Donatiano Santamaría, Antonia Cubilla, Luis Pérez, Pacífica Lezcano, Valentín Cáceres, Estelina Otero, Indalecio Franco, Otilia Sarracin y Joaquín Santamaría, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos y levante las actas respectivas en el libro de nacimientos que lleva actualmente, e imponer a los señores Jesús Abel Contreras, Cruciano Franceschi Bartoli, Manuel Balbino Alvarado e Ismael Candanedo que fueron en la época citada Registradores Auxiliares de David, así como también a los señores Francisca Serrano, Amelia González, Pacífica Lezcano, Adolfo Metzner, Victoria Castillo, Donatiano Santamaría, Antonia Cubilla, Luis Pérez, Pacífica Lezcano, Valentín Cáceres, Félix Gómez, Balbina Otero, Indalecio Franco, Otilia Sarracin y Joaquín Santamaría, un balboa de multa a cada uno de ellos.

A los primeros por no haber exigido a los padres de los niños muertos, el cumplimiento del artículo 5º, Ley 44 de 1912, vigente en esa época y a los segundos por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil. Dese cuenta a quienes corresponden para la efectividad de las multas impuestas.

Régistrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, 23 de Junio de 1925.

En el parte número 18 del libro 20, destinado a la inscripción de las defunciones que ocurran en David, aparece la defunción de Rosa Mercedes Angulo, hija legítima de José Darío Angulo y Rosalinda, ocurrida a las cuatro y media del día veinticuatro de mil novecientos veintitrés a la edad de tres meses;

En el parte número 48, del mismo libro, aparece la defunción de Alejandrina Lezcano hija legítima de Martín Lezcano y Concepción Serrano ocurrida a las ocho de la noche del día trece de Agosto de mil novecientos veintitrés, a la edad de ocho meses y diez y siete días;

En el parte número 58, del mismo libro, aparece la defunción de Primitiva Soto hija natural de Ángela Soto, ocurrida a las siete y media de la noche del día veintitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés, a la edad de un año, ocho meses,

Al hacerse la inscripción de esas defunciones, se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores; pues examinados los libros destinados al efecto y marcados desde el número 39, 40 y 41 no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores, hayan dado el aviso del caso, infringiendo así los artículos 59, de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil. Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones, no se hayan practicado en el Registro Central.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talonarios arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David, a fin de que en el término de diez días más el de la distancia doble, llame a su Despacho, a José Darío Anguizola o Rosalía Sagel, a Martín Lezcano o Concepción Serrano, y a Ángela Soto, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos, y levante las actas respectivas en el libro de nacimiento que lleva actualmente.

Imponer al señor Rafael Silveira C. que fué en la época de las defunciones citadas, Registrador Auxiliar de David así como también a los señores José Darío Anguizola o Rosalía Sagel, Martín Lezcano o Concepción Serrano y a Ángela Soto una multa de un balbo a cada uno de ellos. Al primero, por no haber dirigido a los padres de los niños muertos el cumplimiento del artículo 59, Ley 44 de 1912 vigente en esa época y a los segundos por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elisario Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macaco, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca de cuatro partos más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: O

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elisario Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosmena se halla depositada una vaca amarilla jipata, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: tronza en la oreja derecha y un corte en sego en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asiento Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término, vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: "P" en la pulpa, y señales a sangre así: tronza orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberlo tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no le vale cerca ni se le conoce dueño la presento ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieron, se rematará por el Tesorero en pública subasta, artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesoure, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo hipato, verjil-blanca sin marca de fuego, señalada a sangre hoja de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta aspad y sronsa.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embarcar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Maltez se haya depositado un toro de color hozco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V... el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zatra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin

de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacerlo valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DR. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—18.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arraiján al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla jipata, ojocera, con un ternero macho del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este fierro: A, y en la paleta del mismo lado con el siguiente: XE y una horqueta y un saque redondo en la oreja del mismo lado; en el lado izquierdo está marcada con el siguiente fierro: V, sobre el anca.

El referido animal se encontraba pastando desde hace dos meses en el potrero del señor Ramiro Arango, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo EL Castellón se encuentra depositado un toro de color hozco, de tercera talla, marcado a fuego así:

"P"

y a sangre, deapuntadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—29